

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 015

Fecha: 06/02/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2017 00405	ACCIONES DE TUTELA	DEISY YOHANA GOMEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	ABRE INCIDENTE PERSONA ORDENA INICIAR INCIDENTE DE DESACATO	05/02/2018	
1100133 42 055 2017 00436	ACCIONES DE TUTELA	LILIANA CONDE ORTIZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	ABRE INCIDENTE PERSONA SE ORDENO INICIAR INCIDENTE DE DESACATO	05/02/2018	
1100133 42 055 2017 00451	ACCIONES DE TUTELA	ABIGAIL MENESES	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	ABRE INCIDENTE PERSONA ORDENA INICIAR INCIDENTE DE DESACATO	05/02/2018	
1100133 42 055 2018 00003	ACCIONES DE TUTELA	NELSON EDUARDO RODRIGUEZ FORERO	DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL	ABRE INCIDENTE PERSONA INICIA INCIDENTE DE DESACATO	05/02/2018	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE


YOHANA YOHANA ARIAS
SECRETARIA JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2018-00003-00
ACCIONANTE:	JULIA ELENA FORERO
AGENTE OFICIOSO:	NELSON EDUARDO RODRÍGUEZ FORERO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL- SECCIONAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a dar inicio al incidente de desacato, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra del Mayor General OSCAR ATEHORTÚA DUQUE Director de Sanidad de la Policía Nacional y de la Coronel SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO Jefe de la Seccional de Sanidad de la Policía Nacional Bogotá-Cundinamarca, por cuanto se ha promovido incidente de desacato por parte del agente oficioso aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 25 de enero de 2018 en el cual se accede a las pretensiones de la demanda, y mediante el cual se hicieron las siguientes declaraciones:

"SEGUNDO.- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna y salud de la señora JULIA ELENA FORERO identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.697.707, invocados por el señor NELSON EDUARDO RODRÍGUEZ FORERO, conforme a las consideraciones que anteceden.

TERCERO.- ORDENAR al Mayor General OSCAR ATEHORTUA DUQUE Director de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL y a la Coronel SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO Jefe de la SECCIONAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA, o quienes hagan sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia suministren un total de 30 bolsas de Colostomía N° 60 a la señora JULIA ELENA FORERO identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.697.707 y que procedan a programarle una cita médica con especialista, para que ese médico tratante determine cuál es la cantidad de bolsas que requiere la señora Julia Elena Forero, so pena de incurrir en desacato a orden judicial.

CUARTO.- ORDENAR que hasta tanto el médico especialista no evalúe la situación de la señora JULIA ELENA FORERO, se le deben suministrar 30 bolsas de colostomía N° 60 cada mes, y una vez que el médico tratante determine cuál es la cantidad de bolsas que requiere la señora Julia Elena Forero, las accionadas deberán proporcionárselas conforme a lo ordenado por dicho galeno, sin excusa alguna, cumpliendo las fechas de entrega y las características determinadas en las formulas médicas, so pena de incurrir en desacato a orden judicial."

Por lo anterior, toda vez que el incidentante expresa que no se ha cumplido con lo ordenado por la entidad accionada, se hace necesario iniciar incidente de desacato en contra de los funcionarios arriba mencionados.

Por lo anterior se **resuelve**:

1.- Iniciar incidente de desacato en contra del Mayor General OSCAR ATEHORTUA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.381.614 y la Coronel SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 51.983.468.

2.- Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **notifíquese personalmente** esta providencia al Mayor General OSCAR ATEHORTUA DUQUE Director de Sanidad de la Policía Nacional y a la Coronel SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO Jefe de la Seccional de Sanidad de la Policía Nacional Bogotá-Cundinamarca.

3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRERLES TRASLADO**, por el término de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, soliciten **las pruebas** que pretenda hacer valer y acompañe los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- Adviértase a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

5.- Comuníquesele al señor NELSON EDUARDO RODRÍGUEZ FORERO el contenido de la presente decisión.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

DCCD



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 015
de Hoy 06-feb-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2017-00436-00
ACCIONANTE:	LILIANA CONDE ORTIZ
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 14 de diciembre de 2017 accediendo a las pretensiones de la demanda, mediante el cual se hizo la siguiente declaración:

"PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por la tutelante señora LILIANA CONDE ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.791.200, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, se ORDENA A LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, YOLANDA PINTO AFANADOR o quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a resolver de fondo la petición impetrada por la accionante el día 09 de noviembre de 2017 en los términos indicados, y notifique la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato de orden judicial, de igual forma que la copia de dicha respuesta y notificación sean enviadas a esta sede judicial."

Por lo anterior, se requirió a la UARIV, sin que a la fecha se hubiere pronunciado sobre el cumplimiento del fallo de tutela N° 108 de fecha 14 de diciembre de 2017, y toda vez que le incidentante expresa que no ha recibido respuesta por parte de la entidad, se hace necesario iniciar incidente de desacato en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Por lo anterior se **resuelve**:

1.- Iniciar incidente de desacato en contra de la Directora de la UARIV, Doctora Yolanda Pinto Afanador, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.280.356.

2.- Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **notifíquese personalmente** esta providencia a la Doctora Yolanda Pinto Afanador, Directora General de la UARIV.

3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite **las pruebas** que pretenda hacer valer y acompañe los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- **Adviértase** a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

5.- **Comuníquesele** a la señora LILIANA CONDE ORTIZ el contenido de la presente decisión.

Por **Secretaría**, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

DCCD



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 015
de Hoy 06-02-2018
El Secretario: CA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2017-00451-00
ACCIONANTE:	ABIGAIL MENESES
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, por cuanto se ha promovido incidente de desacato aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 18 de diciembre de 2017 accediendo a las pretensiones de la demanda, mediante el cual se hizo la siguiente declaración:

"PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por ABIGAIL MENESES, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.879.282, conforme a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO.- ORDENAR al doctor (SIC) YOLANDA PINTO GAVIRIA, directora de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV, o quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a resolver de fondo la petición radicada por ABIGAIL MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.879.282 el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), y notificar la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial. De igual forma, la copia de dicha respuesta y notificación deben ser enviadas a esta sede judicial."

Por lo anterior, se requirió a la UARIV, sin que a la fecha se hubiere pronunciado sobre el cumplimiento del fallo de tutela N° 112 de fecha 18 de diciembre de 2017, y toda vez que la incidentante expresa que no ha recibido respuesta por parte de la entidad, se hace necesario iniciar incidente de desacato en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Por lo anterior se **resuelve**:

1.- Iniciar incidente de desacato en contra de la Directora de la UARIV, Doctora Yolanda Pinto Afanador, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.280.356.

2.- Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **notifíquese personalmente** esta providencia a la Doctora Yolanda Pinto Afanador, Directora General de la UARIV.

3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite **las pruebas** que pretenda hacer valer y acompañe los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- **Adviértase** a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

5.- **Comuníquesele** a la señora ABIGAIL MENESES el contenido de la presente decisión.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

DCCD



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 015
de Hoy 06-02-2018
El Secretario: CA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2017-00405-00
ACCIONANTE:	DEISY YOHANA GÓMEZ
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, por cuanto se ha promovido incidente de desacato aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 30 de noviembre de 2017 accediendo a las pretensiones de la demanda, mediante el cual se hizo la siguiente declaración:

“PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por DEISY YOHANA GÓMEZ ATEHORTUA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.023.881.330, conforme a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Directora de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, Doctora Yolanda Pinto Gaviria o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a resolver de fondo el derecho de petición interpuesto el 20 de octubre de 2017 por la actora, en la que solicitó: se realice una nueva valoración para determinar el estado de las Carencias y de vulnerabilidades para que le sea concedida ayuda humanitaria, brinde acompañamiento y recursos necesarios superar (SIC) el estado de vulnerabilidad y que la accionada conceda su derecho a la igualdad y expida certificación de víctima de desplazamiento forzado, notificándole y comunicándole la respuesta a la interesada dentro del mismo término, so pena de incurrir en desacato a orden judicial, y allegando además copia de la misma a esta sede judicial.”.

Por lo anterior, se requirió a la UARIV, sin que a la fecha se hubiere pronunciado sobre el cumplimiento del fallo de tutela N° 94 de fecha 30 de noviembre de 2017, y toda vez que la incidentante expresa que no ha recibido respuesta por parte de la entidad, se hace necesario iniciar incidente de desacato en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Por lo anterior se **resuelve**:

1.- Iniciar incidente de desacato en contra de la Directora de la UARIV, Doctora Yolanda Pinto Afanador, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.280.356.

2.- Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **notifíquese personalmente** esta providencia a la Doctora Yolanda Pinto Afanador, Directora General de la UARIV.

3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite **las pruebas** que pretenda hacer valer y acompañe los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- **Adviértase** a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

5.- **Comuníquesele** a la señora DEISY YOHANA GÓMEZ el contenido de la presente decisión.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

DCCD



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 013
de Hoy 06-02-2018
El Secretario: DA